ACUSADOS : KENJI GERARDO FUJIMORI HIGUCHI
GUILLERMO AUGUSTO BOCÁNGEL WEYDERT
BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO
ALEXEI ORLANDO TOLEDO VALLEJOS
DELITOS : COHECHO ACTIVO GENÉRICO PROPIO
TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO
AGRAVIADO : EL ESTADO
ESP. JUDICIAL : LUISA DELIA FALCÓN VARGAS

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE
Lima, trece de julio de dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con el presente cuaderno, conforme a su estado; y,

CONSIDERANDO

Primero. Mediante Decreto Supremo N.° 116-2020-PCM[1], el Poder Ejecutivo decretó prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N.° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N.° 051-2020-PCM, N.° 064-2020-PCM, N.° 075-2020-PCM y N.° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N.° 045-2020-PCM, N.° 046-2020-PCM, N.° 051-2020-PCM, N.° 053-2020-PCM, N.° 057-2020-PCM, N.° 058-2020-PCM, N.° 061-2020-PCM, N.° 063-2020-PCM, N.° 064-2020-PCM, N.° 068-2020-PCM, N.° 072-2020-PCM, N.° 083-2020-PCM y N.° 094-2020-PCM, a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020 por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19.

1.1. La declaratoria del estado de emergencia conllevó la implementación de diversas medidas sanitarias, entre ellas el aislamiento social obligatorio que rigió durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio del presente año, subsistiendo sólo para

[1] Publicado en el diario oficial El Peruano, el 26.06.2020.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Lpderecho.pe

determinadas personas con factores de riesgo según las normas emitidas por el Ministerio de Salud.

Segundo. En ese contexto, por Resolución Administrativa N.° 115-2020-CE-PJ, de 16 de marzo de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, el funcionamiento del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, solamente para atender asuntos urgentes con requisitoriados y detenidos; así como otras medidas urgentes.

2.1. Dicha norma administrativa y las emitidas sucesivamente, establecieron la suspensión de los plazos procesales, como ya se hizo referencia; y, si bien este órgano jurisdiccional continuó en funcionamiento como órgano de emergencia, sus funciones se circunscribieron a medidas coercitivas urgentes de requisitoriados y detenidos.

2.2. En virtud del artículo tercero de la Resolución Administrativa N.° 000179-2020-CE-PJ, de 30 de junio de 2020, se prorrogó la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos hasta el 16 de julio de 2020.

2.3. A través de la Resolución Administrativa N.° 000157-2020-CE-PJ, de 2 de mayo de 2020, se dispuso que "*(...) los órganos jurisdiccionales del país, a partir del 1 de julio de 2020, procedan a programar las audiencias penales y no penales que se deberán iniciar a partir del **17 de julio** del año en curso; y se desarrollarán de modo remoto y excepcionalmente en forma presencial*".

Tercero. Siendo así, estando a la entrada en vigencia de la segunda etapa del Protocolo denominado "*Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N.° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM*", su modificatoria y Reglamento, aprobados mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000129-2020 y 000146-CE-PJ, corresponde a este Supremo

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Lpderecho.pe

dentro de los 4 días hábiles computados desde el 17 de julio del año en curso –fecha en que ya no existe la suspensión de plazos procesales-. Además, de considerar un tiempo prudencial para la notificación a los sujetos procesales y la agenda judicial del despacho.

Quinto. Finalmente, para la realización de audiencia, debe tenerse en cuenta el "*Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria*", aprobado por Resolución Administrativa N.° 000173-2020-CE-PJ, de 25 de junio de 2020, según el cual debe realizarse de forma virtual utilizando el aplicativo Google Meet; para lo cual se deben efectuarse las coordinaciones y comunicaciones respectivas.

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resuelve:

I. **SEÑALAR** la **continuación de la audiencia preliminar de control de acusación,** para el día **MARTES 21 DE JULIO DE 2020**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA**, a realizarse a través del medio de uso tecnológico de videoconferencia con el **aplicativo Google Meet**; para lo cual se requiere la **presencia virtual** de los sujetos procesales.

II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los investigados, como a su defensa, así como al señor representante del Ministerio Público, debiendo de **señalar cada uno sus cuentas de correo electrónico (con la extensión gmail.com) dentro de las veinticuatro horas de notificados** a fin de viabilizar la realización de la referida audiencia; lo cual deberá ser comunicado al correo institucional lfalconv@pj.gob.pe. Cabe señalar que la notificación rige bajo los siguientes apremios: al representante del Ministerio Público, bajo apercibimiento en caso de inconcurrencia injustificada, se remita copias al órgano de control; y, a la defensa técnica de los imputados, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 85, del Código Procesal Penal.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Lpderecho.pe

Juzgado reprogramar las audiencias que no se llegaron a realizar en el tiempo establecido debido a la suspensión de labores por motivo del aislamiento social obligatorio decretado a causa de la COVID-19.

Cuarto. Para dichos efectos, en el caso concreto se debe tener en cuenta lo siguiente:

4.1. Mediante resolución número 7, de 19 de febrero de 2020, obrante en el folio 1000, se programó la *audiencia preliminar de control de acusación*, para el *lunes 09 de marzo de 2020, a las nueve de la mañana*, la misma que se instaló y dio inicio en la fecha y hora señaladas, conforme al acta respectiva obrante en el folio 1020.

4.2. En dicha sesión, la audiencia fue suspendida y se dispuso su continuación para el **jueves 19 de marzo de 2020**; ello en virtud del numeral 4, del artículo 351, del Código Procesal Penal, según el cual: "*Si la audiencia es suspendida la siguiente sesión deberá realizarse en un plazo no mayor a **ocho (8) días hábiles***".

4.3. Sin embargo, como es de público conocimiento, debido a la pandemia de la COVID-19, la continuación de la audiencia no pudo realizarse teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Nacional, decretado inicialmente mediante Decreto Supremo N.° 044-2020-PCM[2], y las medidas implementadas, tales como el aislamiento social obligatorio que inició el 16 de marzo de 2020.

4.4. Entonces, desde la fecha en que se instaló la audiencia preliminar de control de acusación -09 de marzo de 2020- y el último día hábil previo al inicio del aislamiento social obligatorio -13 de marzo de 2020-, teniendo en cuenta que a partir del 16 de marzo del año en curso empezó a regir la suspensión de plazos procesales, solo transcurrieron cuatro (04) días hábiles.

4.5. Por lo que, corresponde señalar fecha y hora para la continuación de la audiencia antes señalada, la misma que debe ser programada

[2] Publicado en el diario oficial El Peruano, el 15.03.2020.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Lpderecho.pe

III. **OFÍCIESE** a la Defensoría Pública para que asigne un abogado que asuma la defensa técnica de los investigados ante la eventualidad inasistencia de la defensa particular, prescindiéndose de adjuntar recaudos, toda vez que ello se realizó oportunamente para la primera sesión.

IV. **OFÍCIESE** a la Administración, así como al Director de Imagen y Prensa de la Corte Suprema, a efectos que proporcione los implementos técnicos necesarios para el registro y/o filmación de la indicada diligencia judicial.

V. **NOTIFÍQUESE** a la Procuraduría Especializada en delitos de Corrupción, a fin de que si lo estiman pertinente ejerzan su derecho a la contradicción, en cuyo caso deberá comunicar a esta judicatura su cuenta de correo electrónico con extensión gmail.com, en el mismo modo y plazo señalado en el punto II de la presente resolución.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Lpderecho.pe